

Guatemala, 2 SET. 2003

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que la salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectiva, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico mental y social.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Por cuanto el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, promueve e impulsa planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable a través de un programa específico.

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Salud Reproductiva ha rigido el proceso de atención para mejorar el nivel de salud y bienestar de la población guatemalteca, con especial énfasis en los grupos de mayor postergación y con mayor riesgo biológico, mental y social, estando entre sus políticas la salud integral de los grupos familiares y fomentar la paternidad y maternidad responsable, por cuanto se hace necesario la creación de una Red Nacional a efecto de que se encargue de la realización de estas políticas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1, 4, 93, 94, 95 y 98 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27, inciso m), del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 90-97 Código de Salud.

ACUERDA:

LA CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE
PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE

Artículo 1. CREACIÓN: Se crea la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable.

Artículo 2. OBJETO: La Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable funcionará como parte del Programa Nacional de Salud Reproductiva, y tendrá como objetivo principal la implementación de planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada veraz y ética, el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos, así como el deber de los padres y madres en la educación y atención adecuada de las necesidades para su desarrollo integral siendo este el vínculo permanente de sangre o relación entre padres y madres con sus hijos e hijas, con reconocimiento social que entraña sentimientos, derechos y obligaciones ejercidos con responsabilidad, para el desarrollo integral de la familia. Podrá brindar su asesoría y servicios a los organismos y entidades públicas y privadas que lo soliciten.

Artículo 3. INTEGRACIÓN: La Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable estará integrada por un titular y un suplente en forma ad-honórem de las entidades e instituciones siguientes: organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales; nacionales e internacionales, incluyendo en ellas Iglesias y otros sectores afines. Los representantes de las instituciones y entidades antes descritas podrán asistir a las reuniones que sean programadas por la coordinación de dicha red. Las instituciones mencionadas anteriormente tendrán voz y voto en las reuniones programadas por la red.

Artículo 4. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: Los miembros que forman parte de la Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable desempeñarán sus funciones en forma ad-honórem, con absoluta independencia de criterio. Las decisiones se tomarán por consenso. La Red será coordinada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Salud Reproductiva. Su estructura orgánica estará conformada por un grupo articulador coordinado por el Programa Nacional de Salud Reproductiva / MSPAS, comisiones específicas coordinadas por instituciones nombradas por sus integrantes y la asamblea conformada por todas las instituciones inscritas.

Artículo 5. DOMICILIO Y SEDE: La Red Nacional de Paternidad y Maternidad Responsable tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala; para su manejo de archivo y administración, en el Programa Nacional de Salud Reproductiva y las reuniones en la institución que facilite la realización de las mismas.

Artículo 6. RECURSOS: Dado su carácter de asesoría, seguimiento y apoyo especializado, la red podrá gestionar con sujeción a la ley, aportes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, en especie o en efectivo, de bienes, productos o servicios y especialmente provenientes de las entidades e instituciones que oficialmente integran la red.


Artículo 7. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos derivados de la aplicación del presente acuerdo serán resueltos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según sea el caso, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución Política de República de Guatemala, Código de Salud, Leyes y Reglamentos específicos aplicables a cada caso concreto.

Guatemala, C.A.

Artículo 8. **REGLAMENTO:** La red dentro de treinta días hábiles a partir de la vigencia del presente acuerdo deberá emitir el reglamento normativo interno.

Artículo 9. **VIGENCIA:** El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE:



DR. JULIO E. MOLINA AVILÉS

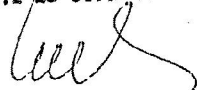
EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.



DR. MYNOR RENÉ CORDÓN Y CORDÓN.



EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A. S.
HACE CONSTAR, QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL AL ORIGINAL.



Prof. Otto López Barrios



OLB/issm.